



Sumario de Proyectos de Ley

Martes, 25 / 11 / 2025 – 09:00 horas.

Sesión ORDINARIA

1. PROSECUCIÓN DEL ESTUDIO EN PARTICULAR del Proyecto de Ley, “**QUE ESTABLECE LA RECTORÍA SOBRE EL TRANSPORTE TERRESTRE Y MODIFICA Y AMPLÍA DISPOSICIONES DE LA LEY N° 1590/2000 `QUE REGULA EL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPORTE Y CREA LA DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE (DINATRAN) Y LA SECRETARÍA METROPOLITANA DE TRANSPORTE (SMT)` RELATIVAS AL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO METROPOLITANO DE PASAJEROS**”, aprobado por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N° 2632. Dictaminado por las Comisiones de Industria, Comercio, Turismo y Cooperativismo y de Presupuesto que aconsejan la aprobación con modificaciones. También fue girado a las Comisiones de Asuntos Económicos y Financieros, de Legislación y Codificación, de Justicia, Trabajo y Previsión Social, de Derechos Humanos, de Obras, Servicios Públicos y Comunicaciones, de Asuntos Municipales y Departamentales, de Cuentas y Control de Ejecución Presupuestaria, de Ciencia y Tecnología, de Ambiente, Desarrollo Sostenible y Cambio Climático, de Control y Seguimiento de Inversión de Empréstitos, Donaciones y Emisión de Bonos, de Reestructuración y Modernización del Estado (**Sanción automática 11 de diciembre de 2025 – APROBADO EN GENERAL**) EXP. N° S-2502566. (APLAZADO SU ESTUDIO EN PARTICULAR POR 8 DIAS, RESUELTO EN SESIÓN ORDINARIA DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2025)

Fecha de Ingreso	24/07/2025	Iniciativa – Origen	P.E./ MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES		
Trámite	SEGUNDO	Fecha de Entrada	11/09/2025	C.C. CeIL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	El proyectista expresa que este Proyecto de Ley tiene por objeto la reforma y modernización del transporte público en Paraguay el cual es una necesidad urgente, pero hasta ahora ningún gobierno se había atrevido a implementarla. La conectividad y el acceso a servicios básicos son esenciales para el bienestar social, y este gobierno está decidido a reformar el sector del transporte. Esta reforma se centra en la recuperación del control del transporte terrestre en el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones y en una actualización del servicio de transporte público metropolitano. La situación del transporte público ha empeorado en los últimos 20 años, con una caída del 65% en el número de viajes diarios, lo que afecta a muchas personas que dependen de él. Actualmente, el sistema no logra atraer a los usuarios debido a la ineficiencia y a la competencia de los vehículos privados, cuya cantidad ha aumentado considerablemente. Este fenómeno ha resultado en un aumento de la congestión vial y, por ende, en problemas de seguridad. Además, el uso de motocicletas ha crecido, lo que ha llevado a un aumento en los accidentes de tráfico y en los costos de atención médica. La población de Asunción ha disminuido, pero la del Departamento Central ha crecido, llevando a una mayor demanda de transporte. Sin un sistema de transporte público adecuado, las familias recurren a la movilidad privada, lo que afecta su calidad de vida. El informe también indica que los costos operativos del transporte han aumentado, mientras que la tarifa del pasaje se ha mantenido igual por más de diez años, gracias a subsidios que no son sostenibles. La flota de buses ha disminuido, y la antigüedad promedio de los vehículos sigue siendo de 11 años. Además, hay menos empresas de transporte operando ahora en comparación con hace dos décadas, lo que afecta la calidad del servicio. Por estas razones, se propone un nuevo modelo de transporte que busque mejorar la calidad, reducir tiempos de espera y viaje, y garantizar un servicio accesible. Este Proyecto de Ley se presenta al Congreso para su consideración, buscando soluciones que beneficien a la población y mejoren su movilidad.				
Detalles	Las Comisiones de Industria, Comercio, Turismo y Cooperativismo, Presupuesto y Ciencia y Tecnología aconsejan, Aceptar las Modificaciones el Proyecto de Ley El Proyecto de Ley consta de 123° artículos.				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría .				



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa

2. Consideración del Proyecto de Ley, “QUE MODIFICA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, APROBADO POR LEY N° 7408 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2024, ‘QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, CREDITO AGRICOLA DE REHABILITACIÓN”, remitido por el poder Ejecutivo con Mensaje N° 325. Dictaminado por las Comisiones de Presupuesto, de Cuentas y Control de Ejecución Presupuestaria y de Reestructuración y Modernización del Estado que aconsejan la aprobación (**Moción de Preferencia de la Diputada Nacional Cristina Villalba**). EXP. N° D-2588117.

Fecha de Ingreso	19/09/2025	Iniciativa – Origen	P.E./ MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	19/09/2025	C.C. CeLL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	Lo solicitado contempla la transferencia de créditos y la modificación del anexo de remuneraciones del personal, que asciende a la suma de ciento veintiocho millones novecientos cincuenta y tres mil quinientos cincuenta y seis guaraníes (G 128.953.556.-), en la Fuente de Financiamiento 30 “Recursos Institucionales”, Organismo Financiador 001 “Genuino”, que estará afectada al Presupuesto 2025 del Crédito Agrícola de Habilidadación. La solicitud de modificación permitirá adecuar los recursos financieros para la creación de catorce (14) cargos, que hacen referencia al concurso interno institucional para la despreciarización laboral del personal contratado en relación de dependencia del Crédito Agrícola de Habilidadación. La presente modificación se solicita sobre la base de lo establecido en el artículo 25 de la Ley N° 1535/1999, “De Administración Financiera del Estado”, que dispone: “Modificación de las remuneraciones del personal. La creación de nuevos cargos y la modificación de las remuneraciones previstas en el Presupuesto General de la Nación, cualquiera sea su denominación, sólo podrán ser dispuestas por Ley” Asimismo, en virtud a lo establecido en el artículo 40 de la Ley N° 7408/2024, “Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2025”, que estipula: “Autorízase la implementación gradual de una política de despreciarización laboral del personal contratado, que realiza funciones en relación de dependencia en la función pública, conforme con la disponibilidad presupuestaria [...]”. Por lo expuesto precedentemente y por las razones que Vuestra Honorabilidad podrá apreciar, en virtud a las fundamentaciones realizadas, se somete a consideración de ese Alto Cuerpo Legislativo la transferencia de créditos y la modificación del anexo de remuneraciones del personal de la Entidad Descentralizada (Crédito Agrícola de Habilidadación) cuya programación correspondiente se adjunta, de acuerdo con lo establecido en el artículo 238, numeral 3), de la Constitución de la República; la Ley N° 1535/1999, “De Administración Financiera del Estado”, la Ley N° 7408/2024, “Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2025”, y sus reglamentaciones.				
	Las Comisiones de Cuentas y Control de Ejecución Presupuestaria; Presupuesto y la de Reestructuración y Modernización del Estado, aconsejan Aprobar al Proyecto de Ley El Proyecto de Ley consta de 5° artículos.				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría .				

3. Consideración del Proyecto de Ley, “QUE MODIFICA Y AMPLÍA LA LEY N° 7324/2024 “QUE ESTABLECE REQUISITOS DE COMPETENCIA LINGÜÍSTICA PARA ESTUDIANTES EXTRANJEROS EN ESTUDIOS DE GRADO Y POSGRADO EN INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE LA REPÚBLICA”, aprobado por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N° 2862 y girado a las Comisiones de Legislación y Codificación, de Relaciones Exteriores y de Educación, Cultura y Culto. (**Sanción automática 21 de abril de 2026**) EXP. N° S-2502779.

Fecha de Ingreso	10/09/2025	Iniciativa – Origen	H.C.S./ Pedro Alejandro Díaz Verón; Patrick Paul Kemper Thiede; Basilio Gustavo Núñez Giménez; Silvio Adalberto Ovelar Benítez; Oscar Rubén Salomón Fernández		
Trámite	SEGUNDO	Fecha de Entrada	11/11/2025	C.C. CeLL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	Los proyectistas exponen Paraguay ha visto un aumento en la llegada de estudiantes de países vecinos que buscan estudiar en sus universidades, alcanzando más de 40,000 estudiantes extranjeros, principalmente de Brasil. En 2024, se aprobó la Ley N° 7324/2024, que establece requisitos de competencia en español o guaraní para estudiantes extranjeros en instituciones de educación superior, con el objetivo de proteger la identidad lingüística del país. La ley exige que los estudiantes demuestren su conocimiento del idioma, aunque en realidad solo se requiere la acreditación en español. El CONES se encargó de regular esta norma, definiendo las evaluaciones y sanciones para universidades que no cumplan con estos requisitos. La presencia de estudiantes extranjeros genera un impacto económico significativo, con aportes que superan los 600 millones de dólares, equivalente a los gastos sociales de la entidad ITAIPÚ o una cuarta parte de los ingresos por exportaciones de carne. Sin embargo, la Ley es estricta y no permite flexibilidad en su aplicación, limitando el margen de acción del CONES y del Ministerio de Educación. La Constitución establece que la educación es responsabilidad del Estado y de la sociedad, y que el sistema educativo debe ser organizado con la participación de diversas comunidades. La Ley N° 4995/2013 destaca que la educación superior es un derecho humano fundamental. El Consejo Nacional de Educación Superior coordina las políticas educativas. Se propone modificar la Ley N° 7324/2024 para facilitar la integración de estudiantes extranjeros en el sistema educativo sin costos adicionales ni burocracia. Se solicita el apoyo de los congresistas para esta iniciativa.				
Detalles	Sin dictamen de Comisiones el Proyecto de Ley El Proyecto de Ley consta de 3° artículos.				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría .				



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa

4. Consideración del Proyecto de Ley, “QUE DECLARA DE INTERÉS SOCIAL Y DISPONE LA TRANSFERENCIA A TÍTULO GRATUITO A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD DE PEDRO JUAN CABALLERO, DEPARTAMENTO DE AMAMBAY, DE LAS FRACCIONES DE INMUEBLES QUE FORMAN PARTE DE LA FINCA N° 2.214, DE PROPIEDAD DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIAS, CON FINES DE REGULARIZACIÓN DE OCUPACIONES URBANAS DE HECHO DE CARÁCTER HABITACIONAL”, aprobado con modificaciones por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N° 2678 y dictaminado por las Comisiones de Asuntos Municipales y Departamentales que aconseja aceptar las modificaciones introducidas por el Honorable Senado y de Desarrollo Social, Población y Vivienda que aconseja ratificarse en la sanción inicial dada por la H. Cámara de Diputados **(Sanción automática 13 de marzo de 2026) EXP. N° D-2481133.**

Fecha de Ingreso	14/10/2024	Iniciativa – Origen	H.C.D./ Santiago Alfredo Benítez Cáceres		
Trámite	TERCERO	Fecha de Entrada	01/10/2025	C.C. Cell	SCB
Antecedentes	1er. Tramite; origen, la H. Cámara de Diputados en sesión Ordinaria de Fecha 08/07/2025, Aprueba el Proyecto de Ley y remite a cámara Revisora para su estudio y consideración. 2do. Tramite; la H. Cámara de Senadores en sesión Ordinaria de fecha 24/09/2025, Aprueba con modificaciones el Proyecto de Ley., remite a la cámara de Origen para su estudio y consideración.				
Motivo del Proyecto	El proyectista expone que hace aproximadamente 60 años, vecinos que conforman una comisión y algunos que lastimosamente ya no están, pero son representados por sus descendientes, se habrían asentado en una parte del terreno municipal ubicado entre las calles 14 de Mayo e/ Coronel Martínez y 15 de Agosto de la Ciudad de Pedro Juan Caballero, pagando los impuestos municipales hasta el año 1.975. Dicho inmueble tiene una considerable dimensión de 148.200 metros cuadrados, que en aquel tiempo se encontraba en las afueras del éjido urbano, lugar donde funcionaba el antiguo matadero municipal. En fecha 13 de Mayo de 1.971, la Honorable Junta Municipal de la Ciudad de Pedro Juan Caballero, se reunió en sesión ordinaria y en uno de sus puntos a ser tratados figuraba el estudio para la trasferencia a favor del entonces Ministerio de Educación y Culto un terreno ubicado entre las calles 14 de Mayo, Carlos Domínguez, Rubio Ñu y Coronel Martínez, un inmueble de 148.200 m2, para la construcción del futuro CENTRO REGIONAL DE EDUCACION (CRE). En el acta N.º 30 de esa fecha quedó plasmada dicha Resolución como así mismo se lee claramente en uno de sus párrafos dice “dentro de la superficie solicitada se halla anclada un pequeño núcleo de viviendas en un área de 4.070 metros cuadrados, donde se acuerda SUSTRAER la superficie solicitada a favor de esta comuna previa suscripción de los contratos de arrendamiento con los ocupantes de dichas áreas ”. Las autoridades municipales de la época tenían acabado conocimiento de la presencia de estas familias en el lugar, en forma pública y pacífica por lo que se solicitó excluir de la superficie total que sería trasferido a favor Ministerio de Educación y Culto. Según el acta de la Junta Municipal textualmente reza lo siguiente “En referencia a la reserva de un área de terreno municipal, a fin de destinarla a la construcción de un Centro Regional de Educación en esta Ciudad, luego de tratativas verbales mantenidas con funcionarios técnicos del Ministerio del ramo, en la presente sesión, el Jefe del Ejecutivo sometió a consideración de esta Corporación, una nota recibida del Secretario de Estado de la Cartera de Educación y Culto Dr. Raúl Peña, por la que solicita la sesión a favor del Ministerio de Educación y Culto del predio municipal, totalizando una extensión 148.200 metros cuadrados. Por todo lo expuesto se solicita a los señores colegas acompañar el proyecto de ley "QUE DESAFECTA DEL DOMINIO DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIAS, PARA TRANSFERIR A TITULO GRATUITO A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD DE PEDRO JUAN CABALLERO, LOS INMUEBLES IDENTIFICADOS COMO LOTES N.º 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10 Y 11, CON CTAS. CTES CTRALES. N.º 29-242-2, 29-242-3, 29-242-4, 29-242-5, 29-242-6, 29-242-7, 29-242-8, 29-242-9, 29-242-10 Y 29 242-11, PARTES DE LA FINCA N.º 2214, ubicados en el Barrio Guarani para su posterior transferencia a título oneroso a favor de sus actuales ocupantes.				
Detalles	La Comisión de Desarrollo Social, Población y Vivienda, aconseja Rechazar las Modificaciones introducidas por la Honorable Cámara de Senadores al Proyecto de Ley, La Comisión de Asuntos Municipales y Departamentales, aconseja Aceptar las Modificaciones introducidas por la Honorable Cámara de Senadores al Proyecto de Ley, El Proyecto de Ley consta de 7º artículos.				
	Para aceptar modificación H.C. Senadores (Sanción), se requiere de simple mayoría. Art. 207, 1) C.N.				
	Para rechazar modificación H.C. Senadores, se requiere de mayoría absoluta (41 votos). Art. 207, 2) C.N.				
	Para aceptar parte modificación de H.C. Senadores, se requiere de simple mayoría. Art. 207, 3) C.N.				
	Para rechazar parte modificación de H.C. Senadores, se requiere de mayoría absoluta (41 votos). Art. 207, 3) C.N.				



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa

5. Consideración del Proyecto de Ley, “QUE DESAFECTA DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL Y AUTORIZA A LA MUNICIPALIDAD DE PRESIDENTE FRANCO A TRANSFERIR A TÍTULO GRATUITO A FAVOR DEL ESTADO PARAGUAYO – CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, UN INMUEBLE DESTINADO A SEDE DEL PODER JUDICIAL”, aprobado con modificaciones por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N° 2561. Dictaminado por la Comisión de Desarrollo Social, Población y Vivienda que aconseja aceptar las modificaciones introducidas por el Honorable Senado. También fue girado a la Comisión de Asuntos Municipales y Departamentales (**Sanción automática 27 de noviembre de 2025 – Moción de Preferencia del Diputado Nacional Miguel del Puerto**). EXP. N° D-2583949.

Fecha de Ingreso	22/04/2025	Iniciativa – Origen	H.C.D./ Royla Nigsa Torres Baéz..		
Trámite	TERCERO	Fecha de Entrada	27/08/2025	C.C. CeIL	SCB-ER
Antecedentes	1er Tramites: la Cámara de Diputados Aprobó el Proyecto de Ley en la Sesión Ordinaria de fecha 13/05/2025 y remite a la cámara revisora para su estudio y consideración. 2do Tramites: la Cámara de Senadores, Aprueba con Modificaciones el Proyecto de Ley en Sesión Ordinaria de fecha 20/08/2025 y remite a Cámara de Origen para su estudio y aprobación.				
Motivo del Proyecto	La proyectista expone que el presente Proyecto de Ley, de acuerdo con la legislación vigente, viene a solicitar la desafectación de una fracción del inmueble a ser destinado a Edificio Publico de acuerdo a los artículos 136 y 137 de la Ley 3966 Orgánica Municipal y la autorización a título gratuito de dicho inmueble que será la sede del Poder Judicial de la Ciudad de Presidente Franco. El espacio a ser cedido corresponde a la plaza del loteamiento supra mencionado del dominio Municipal de Presidente Franco, esta fracción es el inmueble individualizado como Lote N° 01 de la Manzana “C”, con una superficie de 2.243,07 m2 (dos mil doscientos cuarenta y tres metros cuadrados con siete decímetros cuadrados) Finca N° 8703, Padrón n° 3781, Cta. Cte. Ctral. N° 26-1859-11, ubicado en el Barrio San Lorenzo del km. 5 Monday, del Distrito de Presidente Franco, Departamento de Alto Paraná. Además, se adjunta al presente proyecto de ley planos antecedentes y dictámenes por los que se recomienda solicitar la autorización pertinente al Congreso Nacional, teniendo en cuenta principalmente que la nueva sede del PODER JUDICIAL proyectada dará una dinamización al entorno local. La proyectista solicita el acompañamiento de sus pares para la aprobación del proyecto de ley.				
Detalles	La Comisión de Desarrollo Social, Población y Vivienda, aconseja Aceptar modificaciones , dado por la H.C.S. al Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 6º artículos .				
Votos Requeridos	Para aceptar modificación H.C. Senadores (Sanción), se requiere de simple mayoría. Art. 207, 1) C.N.				
	Para rechazar modificación H.C. Senadores, se requiere de mayoría absoluta (41 votos). Art. 207, 2) C.N.				
	Para aceptar parte modificación de H.C. Senadores, se requiere de simple mayoría. Art. 207, 3) C.N.				
	Para rechazar parte modificación de H.C. Senadores, se requiere de mayoría absoluta (41 votos). Art. 207, 3) C.N.				

6. Consideración del Proyecto de Ley, “QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 1º, 2º Y 3º DE LA LEY N° 5031/2013, QUE IMPLEMENTA EL IDIOMA INGLES EN LA MALLA CURRICULAR DE LA EDUCACIÓN PÚBLICA DESDE EL PREESCOLAR HASTA EL TERCERO DE LA MEDIA, E INCORPORA NUEVOS ARTÍCULOS”, aprobado con modificaciones por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N° 2583. Dictaminado por las Comisiones de Legislación y Codificación y de Justicia, Trabajo y Previsión Social que aconsejan aceptar las modificaciones introducidas por el Honorable Senado. También fue girado a la Comisión de Educación, Cultura y Culto (**Sanción automática 27 de noviembre de 2025**). EXP. N° D-2481271.

Fecha de Ingreso	17/10/2024	Iniciativa – Origen	H.C.D. / Yamil Esgaib Mansia.		
Trámite	TERCERO	Fecha de Entrada	27/08/2025	C.C. CeIL	SCB-ER
Antecedentes	1er Tramites: la Cámara de Diputados Aprobó el Proyecto de Ley en la Sesión Ordinaria de fecha 13/05/2025 y remite a la cámara revisora para su estudio y consideración. 2do Tramites: la Cámara de Senadores, Aprueba con Modificaciones el Proyecto de Ley en Sesión Ordinaria de fecha 20/08/2025 y remite a Cámara de Origen para su estudio y aprobación.				
Motivo del Proyecto	El presente proyecto tiene por objeto implementar en forma obligatoria una propuesta curricular para la enseñanza intensiva y obligatoria del idioma inglés como lengua extranjera en los establecimientos educativos de gestión pública y privada, desde el Preescolar hasta el Tercero de la Media en todo el territorio nacional En el mundo globalizado en el que vivimos, el inglés ha sobrepasado los límites naturales de un idioma y se ha convertido en una herramienta de trabajo fundamental. Internacionalmente, tener un dominio intermedio-alto del inglés se ha vuelto un requisito para acceder a muchas fuentes de empleo. El inglés es el idioma de la comunicación internacional, del comercio y las finanzas. Es una lengua franca en muchos rincones del planeta y el idioma oficial de muchas Organizaciones Internacionales como la Unión Europea, Naciones Unidas o la Unesco. En relación a lo expuesto, es de mencionar la obligación del Estado de facilitar el libre acceso y la igualdad de oportunidades para que todos los niños y adolescentes puedan recibir una buena y eficiente preparación en establecimientos oficiales. No podemos permitir la desigualdad de oportunidades que surge por la falta de una propuesta curricular adecuada, en especial cuando los niños y adolescentes son formados en establecimientos públicos, en los cuales no están incluidas desde el inicio de la enseñanza primaria materias que deberían ser obligatorias, como es el idioma inglés.				
Detalles	Las Comisiones de Justicia, Trabajo y Previsión Social y Legislación y Codificación aconsejan Aceptar modificaciones , dado por la H.C.S. al Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 4º artículos .				
Votos Requeridos	Para aceptar modificación H.C. Senadores (Sanción), se requiere de simple mayoría. Art. 207, 1) C.N.				
	Para rechazar modificación H.C. Senadores, se requiere de mayoría absoluta (41 votos). Art. 207, 2) C.N.				
	Para aceptar parte modificación de H.C. Senadores, se requiere de simple mayoría. Art. 207, 3) C.N.				
	Para rechazar parte modificación de H.C. Senadores, se requiere de mayoría absoluta (41 votos). Art. 207, 3) C.N.				



Congreso Nacional
 Honorable Cámara de Diputados
 Centro de Investigación Legislativa

7. Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE DECLARA DE INTERÉS SOCIAL Y UTILIDAD PÚBLICA Y AUTORIZA A LA MUNICIPALIDAD DE GUAJAYVI, A TRANSFERIR A TÍTULO GRATUITO, A FAVOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN, UNA FRACCIÓN DE TERRENO PARA ASIENTO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS QUÍMICAS – FILIAL SAN PEDRO, SEDE GUAJAYVI**”, aprobado por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N° 2731. Dictaminado por las Comisiones de Asuntos Municipales y Departamentales que aconseja la aprobación con modificaciones y de Desarrollo Social, Población y Vivienda que aconseja la aprobación (**Sanción automática 27 de marzo de 2026**) EXP. N° S-2502819.

Fecha de Ingreso	26/09/2025	Iniciativa – Origen	H.C.S./ José Gregorio Ledesma Narváez		
Trámite	SEGUNDO	Fecha de Entrada	15/10/2025	C.C. CeIL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	El Proyectista expone que este proyecto de Ley surge de la presentación de pedido formal de desafectación por parte de la Municipalidad de Guajayvi, a fin de formalizar la concesión del predio para usufructo de la Facultad de Ciencias Químicas de la Universidad Nacional de Asunción, filial San Pedro, sede Guajayvi. En tal sentido la Junta Municipal de Guajayvi ha emanado la Resolución N° 174/2020 de fecha 26 de Mayo de 2025, por la cual aprueba la “Desafectación del Inmueble Municipal que será desmembrado de la Finca N° 64- Padrón N° 161, con una superficie de 4110 m2, a favor de la Facultad de Ciencias Químicas de la Universidad de Asunción”. En atención a lo expuesto, vengo a presentar el presente proyecto de Ley que solicito sea sometido a estudio de las comisiones asesoras de la Cámara de Senadores.				
Detalles	La Comisión de Desarrollo Social, Población y Vivienda aconseja Aprobar el Proyecto de Ley. La Comisión de Asuntos Municipales y Departamentales aconseja Aprobar con modificaciones el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 2° artículos .				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar; se requiere simple mayoría .				

8. Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE DESAFECTA DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL Y AUTORIZA A LA MUNICIPALIDAD DE SANTA RITA A TRANSFERIR A TITULO GRATUITO A FAVOR DEL ESTADO PARAGUAYO , UN INMUEBLE INDIVIDUALIZADO COMO LOTE N° 2 DE LA MANZANA N° 8, CTA. CTE. CTRAL. N° 26-1036-02, PARA CONSTRUCCIÓN DE LA SEDE DEL CENTRO DE ATENCION DE PRIMERA INFANCIA (CAIPI)**”, presentado por la Diputada Nacional Liz Cristina Acosta y dictaminado por la Comisión de Desarrollo Social, Población y Vivienda que aconsejan la aprobación. También fue girado a la Comisión de Asuntos Municipales y Departamentales (**Moción de Preferencia del Diputado Nacional Miguel del Puerto**). EXP. N° D-2589136.

Fecha de Ingreso	28/10/2025	Iniciativa – Origen	H.C.D./ Liz Cristina Acosta Britez		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	28/10/2025	C.C. CeIL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	La proyectista expone que la presente solicitud obedece a la imperiosa necesidad de contar con la instalación y el funcionamiento efectivo de las sedes mencionadas, con el propósito de garantizar una atención adecuada a la población de lugar. Es oportuno destacar el creciente protagonismo de la comunidad de Santa Rita en los últimos años, consolidándose como un polo de desarrollo estratégico en los sectores de agro-negocios y comercio. Este dinamismo económico y social fundamenta aún más la urgencia de contar con presencia institucional en dicha localidad				
Detalles	La Comisión Asesora de Desarrollo Social, Población y Vivienda, aconseja Aceptar el Proyecto de Ley El proyecto de Ley consta de 2° artículos .				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar; se requiere simple mayoría .				

9. Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE DESAFECTA DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL Y AUTORIZA A LA MUNICIPALIDAD DE SANTA RITA A TRANSFERIR A TITULO GRATUITO A FAVOR DEL ESTADO PARAGUAYO (CORTE SUPREMA DE JUSTICIA), UN INMUEBLE INDIVIDUALIZADO COMO LOTE N° 1 DE LA MANZANA N° 11 CTA. CTE. CTRAL. N° 26-0749-01, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA SEDE DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y DEL MINISTERIO PÚBLICO**”, presentado por la Diputada Liz Cristina Acosta y dictaminado por las Comisiones de Asuntos Municipales y Departamentales y de Desarrollo Social, Población y Vivienda que aconsejan la aprobación con modificaciones (**Moción de Preferencia del Diputado Nacional Miguel del Puerto**). EXP. N° D-2586489.

Fecha de Ingreso	29/07/2025	Iniciativa – Origen	HCD./ Liz Cristina Acosta Britez		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	29/07/2025	C.C. CeIL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	La proyectista fundamenta que la presente solicitud obedece a la imperiosa necesidad de contar con la instalación y el funcionamiento efectivo de las sedes mencionadas, con el propósito de garantizar una atención adecuada a la población local. Es oportuno destacar el creciente protagonismo de la comunidad de Santa Rita en los últimos años, consolidándose como un polo de desarrollo estratégico en los sectores de agro-negocios y comercio y social fundamenta aún más la urgencia de contar con la presencia institucional en dicha localidad. Por tanto, solicita a sus pares el acompañamiento de la presente Proyecto de Ley para su aprobación.				
Detalles	Las Comisiones de Desarrollo Social, Población y Vivienda, Asuntos Municipales y Departamentales, aconsejan Aprobar con modificaciones el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 2° artículos .				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar; se requiere simple mayoría .				





Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa

10. Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE CREA EL REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS DESAPARECIDAS (RENAPED) Y EL SISTEMA NACIONAL DE ALERTA INMEDIATA PARA LA BUSQUEDA DE PERSONAS DESAPARECIDAS (MAFE)**”, aprobado con modificaciones por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N° 2664. Dictaminado por las Comisiones de Asuntos Económicos y Financieros, de Justicia, Trabajo y Previsión Social, de Obras, Servicios Públicos y Comunicaciones, de Defensa Nacional, Seguridad, Inteligencia y Orden Interno, de Cuentas y Control de Ejecución Presupuestaria, de Ciencia y Tecnología, de Equidad Social e Igualdad del Hombre y la Mujer, de Juventud y Bono Demográfico, de Familia y Personas Adultas Mayores y de Niñez y Adolescencia que aconsejan aceptar las modificaciones introducidas por el Honorable Senado. También fue girado a las Comisiones de Legislación y Codificación, de Derechos Humanos, de Prensa, Comunicación Social, Artes y Espectáculos, de Presupuesto y de Reestructuración y Modernización del Estado (**Sanción automática 5 de marzo de 2026 - Moción de Preferencia del Diputado Nacional Rodrigo Blanco**). **EXP. N° D-2585063.**

Fecha de Ingreso	09/06/2025	Iniciativa – Origen	H.C.D./ María Rocío Abed De Zacarías, Bettina Rosmary Aguilera Paniagua, Diosnel Aguilera Rojas, María Constancia Benítez De Benítez, Rodrigo Daniel Blanco Amarilla, Enrique Antonio Concepción Buzarquis Cáceres, Daniel Fernando Centurión González, Miguel Angel Del Puerto Silva, Dalia Marlene Estigarribia, Raúl Luis Latorre Martínez, Carlos María López López, Carlos Alberto Pereira Rieve, Marcelo Rafael Salinas González, Roya Nigsa Torres Baéz, Hilda María Del Rocío Vallejo Ávalos, Pastor Alberto Vera Bejarano, Del Pilar Vázquez Cabrera, Patricia Alexandra Zena Oviedo, Jorge Ramón Ávalos Mariño, Luis Federico Franco Alfaro, Rodrigo Daniel Gamarra Krayacich, Cleto Marcelino Gimenez Gimenez.						
Trámite	TERCERO	Fecha de Entrada	24/09/2025	C.C. CelL	SCB-ER				
Antecedentes	1er. Tramite; origen, la H. Cámara de Diputados en sesión Extraordinaria de Fecha 17/06/2025 , Aprueba el Proyecto de Ley y remite a cámara Revisora para su estudio y consideración. 2do. Tramite; la H. Cámara de Senadores en sesión Extraordinaria de fecha 17/09/2025 , Aprueba con modificaciones el Proyecto de Ley., remite a la cámara de Origen para su estudio y consideración								
Motivo del Proyecto	Los proyectistas exponen que la desaparición de personas consiste en un flagelo de larga data y que golpea a la sociedad paraguaya, teniendo en cuenta los reportes periodísticos que se reciben a diario, por lo cual es imperioso establecer las medidas pertinentes y buscar soluciones para responder de manera rápida ante situaciones de desaparición de personas y en especial de niños, niñas y adolescentes. El fenómeno de las personas desaparecidas es una realidad preocupante que demanda la atención y el compromiso de nuestras instituciones y del Estado en su conjunto. Esta semana la trágica desaparición y asesinato de María Fernanda Benítez, una adolescente de 17 años en Coronel Oviedo, ha conmocionado profundamente a nuestra sociedad. Este lamentable suceso ha evidenciado la urgente necesidad de implementar mecanismos eficaces para la búsqueda y localización de personas desaparecidas. María Fernanda Benítez desapareció tras salir de su hogar para visitar a una compañera de colegio, días después, tras la exhaustiva búsqueda de sus familiares y la fiscalía, su cuerpo fue hallado frente a la vivienda del principal sospechoso, un adolescente de 17 años, quien ya fue imputado por feminicidio y otros delitos. Este crimen ha generado una profunda indignación y dolor en la comunidad, evidenciando fallas en los mecanismos de respuesta ante desapariciones. En lo que va del año, se han registrado más de 900 denuncias de personas desaparecidas y las respectivas búsquedas activas de las mismas en Paraguay. Sin embargo, la ausencia de un registro nacional unificado y de un sistema de alerta temprana dificulta la coordinación y eficacia en la búsqueda de estas personas. Ante esta situación, se propone la creación del Registro Nacional de Personas Desaparecidas (RENAD) y la implementación del Sistema de Alerta (MAFE). Estas herramientas permitirán una respuesta más rápida y coordinada entre las instituciones encargadas, aumentando las posibilidades de localizar a las personas desaparecidas y prevenir crímenes como el de María Fernanda. Los objetivos del Proyecto son los de establecer el RENAD, que es un sistema centralizado y accesible que registre todas las denuncias de personas desaparecidas, facilitando la coordinación entre las diferentes instituciones involucradas. Asimismo, implementar el sistema MAFE, una alerta temprana que, al igual que la Alerta AMBER en otros países, difunda rápidamente información sobre personas desaparecidas a través de diversos medios de comunicación y plataformas digitales. La pérdida de María Fernanda no debe ser en vano, es imperativo que el Estado paraguayo tome medidas concretas para prevenir futuras tragedias. La implementación del RENAD y del sistema MAFE representa un paso crucial hacia la protección de nuestros ciudadanos, especialmente de los más vulnerables. Es responsabilidad de todos garantizar que ninguna familia vuelva a sufrir la incertidumbre y el dolor de no saber el paradero de un ser querido. Este proyecto de Ley busca no solo honrar la memoria de María Fernanda, sino también establecer mecanismos que protejan a todas las personas en Paraguay, asegurando una respuesta rápida y coordinada ante casos de desaparición. Por lo expuesto, exhortan a sus colegas a respaldar esta propuesta, convencidos de que una actuación decidida y unánime en este sentido marcará una diferencia significativa en la lucha contra la desaparición de personas y contribuirá a generar una mayor confianza y esperanza en nuestras instituciones y en el sistema de justicia.								
Detalles	Las Comisiones de Obras, Servicios Públicos y Comunicaciones, Asuntos Económicos y Financieros, Equidad Social e Igualdad de Derechos del Hombre y la Mujer, Defensa Nacional, Seguridad, Inteligencia y Orden Interno, Juventud y Bono Demográfico, Cuentas y Control de Ejecución Presupuestaria, Familia y Personas Adultas Mayores, Justicia, Trabajo y Previsión Social, Ciencia y Tecnología, Niñez y Adolescencia aconsejan ACEPTAR MODIFICACIONES introducida por la H.C.S al Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 18° artículos. <table><tr><td>Para aceptar modificación H.C. Senadores (Sanción), se requiere de simple mayoría. Art. 207, 1) C.N.</td></tr><tr><td>Para rechazar modificación H.C. Senadores, se requiere de mayoría absoluta (41 votos). Art. 207, 2) C.N.</td></tr><tr><td>Para aceptar parte modificación de H.C. Senadores, se requiere de simple mayoría. Art. 207, 3) C.N.</td></tr><tr><td>Para rechazar parte modificación de H.C. Senadores, se requiere de mayoría absoluta (41 votos). Art. 207, 3) C.N.</td></tr></table>					Para aceptar modificación H.C. Senadores (Sanción), se requiere de simple mayoría. Art. 207, 1) C.N.	Para rechazar modificación H.C. Senadores, se requiere de mayoría absoluta (41 votos). Art. 207, 2) C.N.	Para aceptar parte modificación de H.C. Senadores, se requiere de simple mayoría. Art. 207, 3) C.N.	Para rechazar parte modificación de H.C. Senadores, se requiere de mayoría absoluta (41 votos). Art. 207, 3) C.N.
Para aceptar modificación H.C. Senadores (Sanción), se requiere de simple mayoría. Art. 207, 1) C.N.									
Para rechazar modificación H.C. Senadores, se requiere de mayoría absoluta (41 votos). Art. 207, 2) C.N.									
Para aceptar parte modificación de H.C. Senadores, se requiere de simple mayoría. Art. 207, 3) C.N.									
Para rechazar parte modificación de H.C. Senadores, se requiere de mayoría absoluta (41 votos). Art. 207, 3) C.N.									
Votos Requeridos									





Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa

11. Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE CONCEDE PENSIÓN GRACIABLE A LA SEÑORA ISABEL RODRÍGUEZ VDA. DE CENTURIÓN**”, presentado por la Diputada Johana Vega y dictaminado por la Comisión de Presupuesto que aconseja la aprobación con modificaciones (**Moción de Preferencia de la Diputada Nacional Johana Vega**). **EXP. N° D-2585548.**

Fecha de Ingreso	25/06/2025	Iniciativa – Origen	H.C.D./ Gloria María Johana Vega Insfran		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	25/06/2025	C.C. Cell	SCB-ER
Motivo del Proyecto	La proyectista expone que este proyecto de ley busca otorgar una pensión a Isabel Rodríguez, viuda de Centurión, de 68 años, quien trabajó como limpiadora ad honorem durante más de 22 años en el Juzgado de Paz de Mariano Roque Alonso. Ella nunca recibió salario, ni señala previsional o seguro médico. Este proyecto se basa en la Constitución Nacional, que asegura la protección de la calidad de vida de todos y el bienestar de las personas mayores. El caso de Isabel representa una injusticia para muchas personas que trabajaron sin reconocimiento y sin derechos, y que ahora enfrentan una vejez vulnerable. Sin ingresos previsionales ni acceso a salud, muchos ancianos en el país viven en la soledad y el olvido, habiendo servido sin reclamar recompensas. Como representantes del pueblo, es un deber moral ayudarles. La Ley N.º 4027/2010 permite que el Congreso conceda pensiones a quienes están en necesidad y no reciben pagos del Estado. Isabel cumple con todos los requisitos para recibir este apoyo económico. Aunque su situación es del pasado, es un caso excepcional debido a su largo servicio no remunerado y su actual necesidad. La pensión graciable se considera un acto de justicia social que busca dignificar a quienes han servido al Estado. Se propone otorgar el monto máximo permitido como reconocimiento a su labor. Finalmente, se hace un llamado a los parlamentarios para que apoyen este proyecto de ley, que busca proporcionar un ingreso vitalicio a Isabel, quien merece el respaldo del Estado para vivir con dignidad en su vejez.				
Detalles	La Comisión Asesora de Presupuesto, aconseja Aceptar con modificaciones el Proyecto de Ley El proyecto de Ley consta de 4º artículos.				
Votos Requeridos	<i>Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría.</i>				

12. Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE MODIFICA LOS LÍMITES DEL MUNICIPIO DE SAN ALBERTO, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANÁ**”, aprobado con modificaciones por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N° 2882. Girado a las Comisiones de Asuntos Municipales y Departamentales y de Legislación y Codificación. (**Moción de Preferencia de la Diputada Nacional Rocío Abed**). **EXP. N° D-2372343.**

Fecha de Ingreso	09/06/2023	Iniciativa – Origen	H.C.D./ Rocío Abed y Justo Zacarias.		
Trámite	TERCERO	Fecha de Entrada	17/11/2025	C.C. Cell	SCB-ER
Antecedentes	1er. Tramite; origen, la H. Cámara de Diputados en sesión Ordinaria de Fecha 29/04/2025, Aprueba el Proyecto de Ley y remite a cámara Revisora para su estudio y consideración. 2do. Tramite; la H. Cámara de Senadores en sesión Extraordinaria de fecha 05/11/2025, Aprueba con modificaciones el Proyecto de Ley., remite a la cámara de Origen para su estudio y consideración.				
Motivo del Proyecto	Los proyectistas fundamentan el presente Proyecto de Ley, argumentando que el mismo tiene por objeto la modificación de límites de los Distritos de San Alberto e Itakyry, Departamento de Alto Paraná, con el fin de adecuar estos municipios, según los límites naturales de los distritos vecinos y cartografía base del Servicio Nacional de Catastro. En ese sentido, cabe mencionar la Nota Interinstitucional N° 01/2023 firma por los Intendentes Municipales de ambos Distritos, que textualmente dice: “La justificación de este pedido se debe a la necesidad de incorporar la localidad de Ytaipyte lado Este al distrito de San Alberto teniendo en cuenta que históricamente la misma es considerada parte de San Alberto, tanto así, que dentro de ese sitio, se encuentran asentadas Instituciones Educativas (Escuela Básica N° 1516 Virgen de Fátima y el Colegio Nacional Itaipyte) en las cuales la Intendencia Municipal de San Alberto ha realizado innumerables inversiones que incluyen desde administraciones anteriores con el fin de mejorar las condiciones en las que se encuentran dichas instituciones. Así también, se ha realizado construcciones de empedrados en varias cuadras y construcción de pozo artesiano con tanque de agua comunal que abastece a varias familias residentes del lugar por lo que rogamos se eleve el tratamiento de este pedido y por ende su aprobación si fuere posible”. Atendiendo a la intención de ambos jefes comunales los proyectistas solicitan el acompañamiento de los demás colegas al presente Proyecto.				
Detalles	Sin dictamen de Comisiones el Proyecto de Ley El proyecto de ley consta de 3º artículos.				
 Votos Requeridos	<i>Para aceptar modificación H.C. Senadores (Sanción), se requiere de simple mayoría. Art. 207, 1) C.N.</i>				
	<i>Para rechazar modificación H.C. Senadores, se requiere de mayoría absoluta (41 votos). Art. 207, 2) C.N.</i>				
	<i>Para aceptar parte modificación de H.C. Senadores, se requiere de simple mayoría. Art. 207, 3) C.N.</i>				
	<i>Para rechazar parte modificación de H.C. Senadores, se requiere de mayoría absoluta (41 votos). Art. 207, 3) C.N.</i>				



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa

13. Consideración del Proyecto de Ley, “**DEL INGENIERO QUÍMICO**”, presentado por varios Diputados Nacionales y dictaminado por la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y Cooperativismo que aconseja la aprobación. También fue girado a las Comisiones de Legislación y Codificación, Justicia, Trabajo y Previsión Social, de Educación, Cultura y Culto, de Obras, Servicios Públicos y Comunicaciones, de Agricultura y Ganadería, de Salud Pública, de Ciencia y Tecnología, de Ambiente, Desarrollo Sostenible y Cambio Climático y de Protección y Bienestar Animal. **(Moción de Preferencia del Diputado Nacional Héctor Figueredo).** EXP. N° D-2583649.

Fecha de Ingreso	01/04/25	Iniciativa – Origen	H.C.D / José Rodríguez, Edgar Chávez, Avelino Davalos, Christian Brunaga, Miguel del Puerto, Alejandro Aguilera, Héctor Figueredo		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	01/04//2025	C.C. CeLL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	Los proyectistas fundamentan el presente proyecto de Ley en la necesidad de contar con un cuerpo normativo en pos de regular la actividad de los ingenieros químicos. En Paraguay, los ingenieros químicos se erigen como profesionales que contribuyen al desarrollo económico y social, mediante el empleo de competencias adquiridas para la profesión y su aplicación en diversos rubros. Es aquí, pues, que los ingenieros químicos prestan gran servicio a la sociedad: combinan sus profundos conocimientos de química moderna y sus aplicaciones con la ingeniería para verter el elemento industrial a esta ciencia cuyo estudio permite el dominio humano sobre el mundo material. La ingeniería química desempeña un papel fundamental en el desarrollo y optimización de los procesos industriales, facilitando la producción a gran escala mediante la aplicación de principios químicos e ingenieriles. El impacto de esta disciplina en el progreso tecnológico es significativo, ya que permite la modernización de las industrias y contribuye al fortalecimiento de la economía mediante la aplicación de conocimientos científicos y tecnológicos avanzados. En este sentido, los ingenieros químicos constituyen un recurso estratégico para el desarrollo industrial, impulsando la innovación, la competitividad y la sostenibilidad en múltiples sectores productivos. Se acentúa la importancia de los ingenieros químicos en la medicina, al optimizar los procesos de producción de medicamentos, al desarrollar los bioprocesos necesarios para permitir la explotación industrial de las vacunas, al diseñar equipos médicos de gran utilidad, al ejercer el control de calidad en la industrialización de los fármacos, en las plantas en que se producen, y, en fin, entre tantos otros servicios que prestan a la salud humana, el ingeniero químico es de gran utilidad. La normativa debe establecer los mecanismos necesarios para orientar sus capacidades hacia la maximización del beneficio social. Este recurso humano, de alto valor estratégico para el país, debe ser reconocido tanto por sus contribuciones actuales como por su potencial impacto en el desarrollo nacional en diversos sectores. Sin embargo, con frecuencia se da por sentado y no se valora en su justa medida. Se observa una dependencia de los avances científicos de naciones más desarrolladas, sin una inversión proporcional en el fortalecimiento de la investigación y el conocimiento propios. Asimismo, se ha evaluado la incorporación de un registro obligatorio para los ingenieros químicos, y concluimos que actualmente no existe una institución pública ni un cuerpo colegiado con la capacidad técnica y humana suficiente para gestionar dicho registro de manera eficiente. La imposición de esta carga burocrática podría restringir innecesariamente el ejercicio de la profesión, especialmente en áreas tan amplias como la consultoría o el tratamiento de aguas. Por ello, se ha decidido limitar el registro a los casos en los que ya es exigido por ley, preservando así la flexibilidad necesaria para que los ingenieros químicos puedan contribuir plenamente en las diversas áreas en las que actúan. De esta manera, resulta necesario contar con un cuerpo normativo en pos de regular la actividad de los ingenieros químicos. Al sentar en normas positivas la identidad y naturaleza, las capacidades, los derechos y obligaciones, tanto en el ejercicio profesional como en la academia, evitaremos así restar el potencial y la utilidad de esta ciencia en nuestro país, como comúnmente ocurre hoy día a raíz de todo género de debates y confusiones que la ausencia de una ley semejante motiva. Confiamos en que, contribuyendo a desembarazar y franquear el ejercicio de esta ciencia, esta ley profesional del ingeniero químico redundará no solo en beneficio de quienes la ejercen, sino también de las personas que soliciten o requieren de sus servicios.				
Detalles	La Comisión de Industria, Comercio, Turismo y Cooperativismo aconseja APROBAR el presente Proyecto de ley. El Proyecto de Ley consta de 26 artículos.				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar; se requiere simple mayoría				



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa

14. A) Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE CONCEDE PENSIÓN GRACIABLE AL SEÑOR OCTAVIO MARTÍN SAMUDIO CANDIA**”, presentado por el Diputado Nacional Héctor Figueredo y dictaminado por la Comisión de Presupuesto que aconseja la aprobación con modificaciones (**Moción de Preferencia del Diputado Nacional Héctor Figueredo**). **EXP. N° D-2583367**.

Fecha de Ingreso	18/03/2025	Iniciativa – Origen	H.C.D./ Héctor Ruben Figueredo Notario		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	18/03/2025	C.C. Cell	SCB-ER
Motivo del Proyecto	El proyectista fundamenta este proyecto de ley en que el Señor Octavio Martin Samudio Candia ha tenido una extensa carrera artistica. Trabajó en televisión, grabó discos y realizó giras por Europa con el grupo "Los Reales del Paraguay". Se destacó en España y viajó a varios países, participando en programas de televisión y conciertos en Alemania, Suiza, Italia, Francia, Irlanda, Escocia e Inglaterra. En 1974, participó en "The Royal Variety Show" en presencia de la Reina de Inglaterra. Samudio también recorrió Australia, actuando en diversas ciudades y luego se presentó en Asia y Estados Unidos. Formó parte del trío "Kara Kara" junto a Dionisio Villamayor y Tony Martínez, realizando presentaciones en teatros y cabarets de Europa. Tras la muerte de su amigo Luis Alberto del Paraná, creó el grupo "Los mágicos paraguayos" y grabó varios LP's, ganando reconocimiento en Alemania por su calidad musical. Después de una exitosa carrera en África y ocupando cargos de director de entretenimiento en hoteles de lujo, se ha establecido en Asunción. En la actualidad, propone una legislación para ayudar al Señor Samudio con sus gastos de salud, dado que enfrenta problemas que le impiden trabajar				
Detalles	La Comisión Asesora de Presupuesto, aconseja Aceptar con modificaciones el Proyecto de Ley El proyecto de Ley consta de 5° artículos .				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría .				

B). Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE CONCEDE PENSIÓN GRACIABLE AL SEÑOR ELADIO FLOR CAÑETE**”, presentado por el Diputado Nacional Héctor Figueredo y dictaminado por la Comisión de Presupuesto que aconseja la aprobación (**Moción de Preferencia del Diputado Nacional Héctor Figueredo**). **EXP. N° D-2583366**.

Fecha de Ingreso	18/03/2025	Iniciativa – Origen	H.C.D / Héctor Rubén Figueredo Notario		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	18/03/2025	C.C. Cell	SCB-ER
Motivo del Proyecto	El Proyectista expone que la presente propuesta legislativa es otorgar al Señor Eladio Flor Cañete, nació el 08 de mayo del año 1975 en la Compañía Mbopikua, actualmente denominada San Francisco, (ciudad de Quiindy, departamento de Paraguari), es músico y compositor, hijo de Paulino Flor López y Patrocinia Cañete Rojas, casado con Nilce María Anzoategui Ortellado, con quien tuvo 1 hijo, Édgar Rodrigo y reside en la ciudad de Hernandarias (Alto Paraná). Su primer conjunto fue con su tío Oscar Nuky Flor (Cancioneros de Quiindy), siendo arpista Silvio Garay y como acordeonista Nicolás Espíndola Flor. A la edad de 17 años grabó su primer Disco en Hernandarias (Alto Paraná) con "Los Cordilleranos", arpa de Rubén Martínez y el acordeón de Alejandrino Jara; siendo su segunda voz Bartolomé Vargas. Luego grabó 4 volúmenes con Oscar Ramos y su Conjunto "Los Ídolos de Hernandarias", viaje de nuevo a su ciudad de origen para cantar y grabar 2 volúmenes con los "Cancioneros de Quiindy". Don Eladio Flor Cañete, es autor de polkas populares como "Che Retamente Ahase", "Flor de Pilar jukyete", "Mi Serenata de Amor", "Rosa del Alma; entre otras tantas. Actualmente lleva innumerables discos grabados con renombrados conjuntos: Los Galanes del Paraná, Los Triunfadores de Acahay, Los Intérpretes Carapeguños, Los Cancioneros del Alba, Grupo Sin Límites, y otros. El objetivo de la presente propuesta legislativa es otorgar al Señor ELADIO FLOR CAÑETE, una ayuda para paliar los gastos de salud que en estos momentos lo aquejan, imposibilitándolo de trabajar dignamente. Por esas razones, brevemente mencionadas, solicito el acompañamiento de la presente propuesta legislativa.				
Detalles	La Comisión Asesora de Presupuesto, aconseja Aprobar el Proyecto de Ley. Proyecto de Ley consta con 5° Artículos .				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría .				

15. Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY N° 1183/1985, 'CÓDIGO CIVIL', MODIFICADO POR LEY N° 1/1992 Y LEY N° 5419/2015**”, presentado por las Diputadas Nacionales Dalia Estigarribia y Johanna Ortega y dictaminado por la Comisión de Justicia, Trabajo y Previsión Social que aconseja el rechazo. También fue girado a las Comisiones de Legislación y Codificación y de Niñez y Adolescencia (**Moción de Preferencia de la Diputada Nacional Dalia Estigarribia**). **EXP. N° D-2482560**.

Fecha de Ingreso	13/12/2024	Iniciativa – Origen	H.C.D./ Dalia Marlene Estigarribia; Johanna Paola Ortega Ghiringhelli		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	13/12/2024	C.C. CeIL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	Las proyectistas exponen que el matrimonio infantil y las uniones tempranas y forzadas son prácticas dañinas que afectan a niñas y adolescentes, limitando su educación y exponiéndolas a violencia y abuso. En América Latina y el Caribe, estas prácticas no han disminuido en 25 años, y la región tiene uno de los mayores índices de embarazos en adolescentes. En Paraguay, la ley establece que las personas deben tener al menos 18 años para casarse, pero permite excepciones para quienes tienen 16 años con el consentimiento de sus padres o un juez. En 2022, 1.358 personas de 15 a 19 años se casaron legalmente, siendo un 83,4% mujeres. Además, alrededor de 7.629 adolescentes mujeres de 15 a 17 años estaban en unión de hecho, y en 2023, 7.108 estaban en matrimonios y uniones infantiles. De estos, el 89,1% eran uniones de hecho y el 15,5% estaban casadas. El matrimonio infantil es una violación de derechos humanos que afecta el desarrollo de jóvenes, y está relacionado con desigualdades sociales y económicas. Desde 2017, ONU MUJERES, UNFPA y UNICEF trabajan en un programa en América Latina y el Caribe para mejorar las oportunidades de estas jóvenes, y Paraguay se ha comprometido a combatir el matrimonio infantil y promover políticas y legislación para erradicar estas prácticas. Se hace un llamado a proteger los derechos y el futuro de niñas, niños y adolescentes.				
Detalles	La Comisión Asesora de Justicia, Trabajo y Previsión Social, aconseja Rechaza el Proyecto de Ley El proyecto de Ley consta de 4° artículos .				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría .				



Congreso Nacional
 Honorable Cámara de Diputados
 Centro de Investigación Legislativa

16. Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 1° Y 2° DE LA LEY N° 3854/2009, QUE RECONOCE AL INSTITUTO TÉCNICO SUPERIOR DE SALUD Y MEDIO AMBIENTE (ITSMA), COMO INSTITUTO SUPERIOR EN CIENCIAS DE LA SALUD SANTA ROSA MÍSTICA**”, aprobado por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N° 2819 y girado a las Comisiones de Legislación y Codificación, y de Educación, Cultura y Culto. **(Sanción automática 16 de abril de 2026 – Moción de Preferencia del Diputado Nacional Néstor Castellano) EXP. N° S-2502457.**

Fecha de Ingreso	09/07/2025	Iniciativa – Origen	H.C.S./ Derlis Ariel Alejandro Osorio Nunes		
Trámite	SEGUNDO	Fecha de Entrada	04/11/2025	C.C. CelL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	El proyectista expone que esta propuesta legislativa nace de la necesidad de modificar los artículos 1° y 2° de la Ley 3.854/2009 a los efectos de adecuar a la Ley de Educación Superior promulgado en el año 2013. El Instituto Técnico Superior “Santa Rosa Mística”, fue elevado a Instituto de nivel Superior en el año 2009, facultándosele a implementar planes y programas de estudio en el campo de la Salud, y a expedir títulos de grado y maestría, incorporando la investigación y la extensión académica. La limitación dispuesta a en su Ley de creación en cuanto a expedir únicamente títulos de maestría en el nivel de postgrado, se explica por la inexistencia en aquel momento de un órgano rector de la educación superior. La modificación del artículo 1° se circunscribe específicamente en disponer que la referida institución se registrá prioritariamente por la Ley No 4995/2013'DE EDUCACIÓN SUPERIOR. Es importante señalar que la Ley N° 4.995/2013 “De Educación Superior”, es la que regula la educación terciaria como parte del sistema educativo nacional y, como tal, el Instituto Superior “Santa Rosa Mística” forma parte de ella. En ese sentido, mediante la modificación del artículo 2°, se pretende ampliar la oferta educativa, conforme a lo establece el artículo 61 de dicha Ley, a fin de que la institución pueda desarrollar cursos de pre-grado, carreras de grado y programas de postgrado. En este punto, es muy importante aclarar que la institución no tiene interés en ofrecer las carreras de Medicina y Odontología, razón por la cual esta excepción se menciona expresamente en el artículo propuesto. Para mayor claridad, el artículo 72 de la citada norma legal indica que las universidades y lo institutos superiores son las únicas instituciones que pueden otorgar títulos de grado y postgrado, siempre y cuando cuenten con la habilitación del Consejo Nacional de Educación Superior. Finalmente, a los efectos de considerar como antecedentes, varias instituciones lograron modificar sus leyes de creación a los efectos de ajustar a las disposiciones legales vigentes. Por tanto, a fin de que los proyectos educativos implementados y títulos otorgados por el Instituto Superior Santa Rosa Mística sean debidamente habilitados y registrados para el ejercicio de la profesión en el área de ciencias de la salud, y a fin de adecuarlos a la norma legal establecido por la Ley N° 4995/2013 “De Educación Superior”, propongo la modificación de los artículos mencionados, con el objetivo de lograr una mejor organización y evitar interpretaciones semánticas erróneas por parte de las entidades rectoras de la educación superior.				
Detalles	Sin dictamen de Comisiones el Proyecto de Ley El Proyecto de Ley consta de 2° artículos.				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere <i>simple mayoría</i> .				

17. Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE DECLARA EN SITUACIÓN DE EMERGENCIA VIAL LA RUTA PY02, DESDE LA ZONA PRIMARIA DEL PUENTE DE LA AMISTAD HASTA EL KM 3,5 DE CIUDAD DEL ESTE Y FACULTA AL PODER EJECUTIVO - MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES A GESTIONAR LOS RECURSOS NECESARIOS PARA LA REPARACIÓN DEL TRAMO AFECTADO**”, presentado por el Diputado Nacional Walter García y dictaminado por las Comisiones de Obras, Servicios Públicos y Comunicaciones, de Cuentas y Control de Ejecución Presupuestaria y de Reestructuración y Modernización del Estado que aconsejan la aprobación. También fue girado a las Comisiones de Legislación y Codificación, de Asuntos Municipales y Departamentales y de Presupuesto **(Moción de Preferencia del Diputado Nacional Walter García). EXP. N° D-2588075.**

Fecha de Ingreso	16/09/2025	Iniciativa – Origen	H.C.D./J. Walter Hugo García Méndez.		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	16/09/2025	C.C. CelL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	El proyectista expone que la Ruta PY-02 constituye una de las principales vías de acceso terrestre al Paraguay, uniendo la frontera con el Brasil a través del Puente de la Amistad con la capital del país y otros puntos estratégicos de la región Oriental. En particular, el tramo comprendido desde la zona primaria del Puente de la Amistad hasta el kilómetro 3,5 de Ciudad del Este tiene una relevancia singular por ser la puerta de entrada a la ciudad y al país para miles de turistas, comerciantes y transportistas internacionales. En los últimos años, este tramo ha sufrido un deterioro considerable, presentando baches, hundimientos y deficiencias estructurales que lo convierten en un trayecto altamente riesgoso. La magnitud de los pozos y el flujo constante de vehículos de gran porte, sumados a la densidad del tránsito urbano, generan un peligro latente de accidentes viales, varios de los cuales ya han ocurrido, afectando tanto a conductores como a peatones. La importancia de esta vía trasciende lo local: se trata de un punto neurálgico para el comercio internacional y el turismo. La imagen país se ve directamente afectada al ser este tramo el primer contacto visual y de infraestructura que reciben los visitantes que ingresan desde el Brasil, uno de los principales socios comerciales y turísticos del Paraguay. La falta de intervención urgente no solo compromete la seguridad vial, sino que también proyecta una mala impresión de abandono e inseguridad a quienes ingresan al territorio nacional. Asimismo, la circulación deficiente en este acceso retrasa el flujo comercial y la movilidad urbana de Ciudad del Este, generando impactos económicos negativos. Por todo lo expuesto, se hace imprescindible la declaración de emergencia vial del tramo en cuestión, facultando al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), a gestionar los recursos necesarios para encarar de inmediato las obras de reparación y mantenimiento, ya sea mediante reasignación presupuestaria, utilización de fondos disponibles o la cooperación con organismos internacionales. La aprobación de este proyecto de ley será una señal de compromiso institucional con la seguridad ciudadana, el desarrollo urbano y el fortalecimiento de la imagen turística del Paraguay, respondiendo a una demanda sentida de la población y de los sectores económicos vinculados al comercio y al turismo.				
Detalles	Las Comisiones de Obras, Servicios Públicos y Comunicaciones, Reestructuración y Modernización del Estado, Cuentas y Control de Ejecución Presupuestaria aconsejan, Aprobar el presente Proyecto de Ley El Proyecto de Ley consta de 4° artículos.				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere <i>simple mayoría</i> .				





Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa

18. Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE AMPLIA EL ARTICULO 4° DE LA LEY N° 716/96, ‘QUE SANCIONA DELITOS CONTRA EL MEDIO AMBIENTE’**”, presentado por la Diputada Nacional Leidy Galeano y dictaminado por las Comisiones de Asuntos Económicos y Financieros, de Legislación y Codificación, de Agricultura y Ganadería y de Protección y Bienestar Animal que aconsejan la aprobación con modificaciones, de Justicia, Trabajo y Previsión Social que aconseja la aprobación y de Ambiente, Desarrollo Sostenible y Cambio Climático que aconseja, en mayoría, la aprobación con modificaciones y en minoría, el rechazo (**Moción de Preferencia del Diputado Nacional Walter García**) EXP N° D-2477605.

Fecha de Ingreso	04/06/2024	Iniciativa – Origen	H.C.D./ Leidy Paola Galeano Chávez.		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	04/06/2024	C.C. CeIL	SCB- ER
Motivo del Proyecto	La proyectista fundamenta que el presente Proyecto de Ley está basada en los siguientes Artículos Constitucionales: SECCIÓN II. DEL AMBIENTE Artículo 7 - DEL DERECHO A UN AMBIENTE SALUDABLE; Toda persona tiene derecho a habitar en un ambiente saludable v enológamente equilibrado. Artículo 8 - DE LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Las actividades susceptibles de producir alteración ambiental serán reguladas por la ley. Asimismo, ésta podrá restringir o prohibir aquellas que califique peligrosas. Se prohíbe la fabricación, el montaje, la importación, la comercialización, la posesión o el uso de armas nucleares, químicas y biológicas, así como la introducción al país de residuos tóxicos. La ley podrá extender esta prohibición a otros elementos peligrosos; asimismo, regulará el tráfico de recursos genéticos y de su tecnología, precautelando los intereses nacionales. En la República del Paraguay avanza un modelo de producción agrícola extensiva, cuyos rubros principales son la soja, el maíz, la canola, el arroz, entre otros, predominando el uso de semillas genéticamente modificadas. Este modelo de producción, requiere del uso de grandes cantidades de productos agroquímicos (fertilizantes y pesticidas), que conllevan riesgos para la salud humana además de contribuir a la degradación sin precedentes del medio ambiente. Es considerable el aporte del mencionado rubro a la economía del país, pero también es indudable la necesidad de regular ciertas conductas para que los sistemas de producción sean sostenibles. Estamos hablando de la necesidad de mitigar los "efectos colaterales" de este modelo, conocido en el ámbito académico - científico, como "externalidades negativas". Cuya característica es que, el costo ambiental y social no es absorbido por el que lo genera, estos costos, lo terminan pagando los terceros afectados; es ahí donde el Estado debe de usar las herramientas legislativas y constitucionales, para enmendar estas asimetrías. En el año 1.996 se sanciona en nuestro país, la Ley 716/96 "Que sanciona Delitos contra el Medio Ambiente", hasta ese entonces los daños ambientales previstos en esta ley, estaban fuera del ámbito penal. La Ley 716/96, incorpora una serie de conductas atentatorias contra el medio Ambiente, como hechos punibles, y las sanciona con penas privativas de libertad y multas. El presente proyecto de Ley pretende, a través de la ampliación del Artículo 4° de la Ley 716/96 "que sanciona delitos contra el Medio Ambiente", penalizar la conducta que signifique la aplicación de agroquímicos fuera de las normas y estándares técnicos que garanticen su inocuidad para la población colindante al área de aplicación y al medio natural receptor de las derivas, establecidas en la Ley 3.742. Según datos de SENAVE, la importación de productos fitosanitarios supera las 50.000 toneladas año. Según la organización Base investigaciones Sociales (Base IS), en Paraguay se utilizan cada año unos 60 millones de litros de agroquímicos en los cerca de 3 millones de hectáreas de cultivos de soja del país, que producen dos cosechas anuales. Esta exorbitante cantidad de productos es lanzada anualmente al ambiente, poniendo en riesgo la salud humana y el medio natural. Se suceden denuncias al respecto, una de las denuncias más graves radicadas en los últimos años, es la cantidad de escuelas rurales que sufren los efectos de las pulverizaciones en diferentes puntos del país según el trabajo de investigación realizada Base IS, desde el año 2003 se sucedieron denuncias sobre la problemática de pulverizaciones realizadas en cercanías de instituciones educativas, poniendo en riesgo la salud y la vida de los niños y jóvenes. En muchos de los casos los padres se vieron forzados a dejar de enviar a sus hijos a las escuelas y muchas de estas instituciones ubicadas en cercanías de cultivos mecanizados cerraron sus puertas por el éxodo masivo de los alumnos. Este estudio arroja evidencias de la alta exposición de las escuelas rurales, en diferentes departamentos y distritos, a las pulverizaciones, tanto aéreas como terrestres, siendo los más perjudicados los niños, adolescentes y personas de la tercera edad, que acuden a esos centros. Está problemática, muy grave, por cierto, no solo afecta a las instituciones educativas adyacentes a los cultivos mecanizados, también afecta a otras instituciones como centros y puestos de salud, asentamientos humanos y al medio natural, principalmente a los cursos de agua. Las normas que regulan o reglamentan el uso de los agroquímicos en nuestro país son normas de carácter administrativas, y el mal uso o la mala aplicación de los mismos, tienen sanciones administrativas. Consideramos que las sanciones administrativas, aplicadas al mal uso de los agroquímicos, son leves y no están acordes a la gravedad de la conducta que tiene como consecuencias.				
Detalles	Las Comisiones de Asuntos Económicos y Financieros, Legislación y Codificación, Protección y Bienestar Animal, Agricultura y Ganadería, aconsejan Aprobar con modificaciones el Proyecto de Ley. La Comisión de Ambiente, Desarrollo Sostenible y Cambio Climático, aconseja en mayoría Aprobar con modificaciones y en minoría Rechazar el Proyecto de Ley La Comisión de Justicia, Trabajo y Previsión Social aconseja Aprobar el Proyecto de Ley El Proyecto de Ley consta de 2° artículos.				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría .				



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa

19. Consideración del Proyecto de Ley, “GENERAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA CAÑA DE AZÚCAR Y SUS PRODUCTOS, COPRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS Y DERIVADOS INDUSTRIALES”, presentado por varios Diputados y entonces Diputados. Dictaminado por las Comisiones de Asuntos Económicos y Financieros que aconseja el rechazo y de Agricultura y Ganadería que aconseja la aprobación con modificaciones. También fue girado a las Comisiones de Legislación y Codificación, de Justicia, Trabajo y Previsión Social y de Industria, Comercio, Turismo y Cooperativismo (**Moción de Preferencia de la Diputada Nacional María Constanza de Benítez**). EXP. N° D-2269197.

Fecha de Ingreso	22/09/2022	Iniciativa – Origen	H.C.D./ Ex. Dpi Hércules Pedro Lorenzo Alliana Rodríguez, María Rocío Abed De Zacarías, Ex. Dpi. Guadalupe Aveiro De Bogado, Ex. Dpi Rubén Aristides Balbuena Figueredo, Ex. Dpi Nestor Fabián Ferrer Miranda, Raúl Luis Latorre Martínez, Ex. Dpi. Del Pilar Eva Medina De Paredes, Ex. Dpi Edwin Reimer Buhler, Ex. Dpi. Hernán David Rivas Román, Ex. Dpi Nazario Tomás Rojas Salvioni, Ex. Dpi Blanca Marina Vargas De Caballero, Ex. Dpi. Justo Aricio Zacarías Irún.		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	22/09/2022	C.C. Cell	SCB-ER
Motivo del Proyecto	Los entonces Diputados Nacionales fundamentan el presente Proyecto de Ley “LEY GENERAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA CAÑA DE AZÚCAR Y SUS PRODUCTOS, COPRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS Y DERIVADOS INDUSTRIALES” Destacando que la caña de azúcar se cultiva en el Paraguay desde la época colonial, como atestigua la evidencia documental disponible en el Archivo Nacional de Asunción. La fabricación de aguardiente, históricamente, era una actividad que transcurría mayoritariamente en los hogares encabezados por mujeres. Con el tiempo, cambios en la composición demográfica del país y la aparición de la industria moderna, hicieron del trabajo del sector una actividad mayoritariamente masculina. También señalan la importancia de la caña de azúcar y sus derivados en la economía está relacionada con las escalas. Si se observa el producto desde la mirada nacional, su participación se ha ido incrementando sostenidamente: de acuerdo a un informe del BID: “La caña de azúcar, un cultivo preponderante para la agricultura familiar, promedió una participación del 2,5% del valor bruto de producción (VBP) para el periodo mencionado 2015 – 2016”. (BID, 2018). Es cierto que se encuentra lejos de los porcentajes de participación de los productos más importantes de la agricultura paraguaya: soja, trigo y maíz. Además, exponen que los derivados son, según un informe de la JICA (2013) los siguientes: etanol (carburante), azúcar convencional y orgánico, aguardiente (bebida), miel de caña. Se fabrica mosto, como producto comercial complementario de la microeconomía familiar. Se utiliza también como forraje para animales. Paraguay es el primer productor y exportador mundial de azúcar orgánica. La casi totalidad se exporta a los Estados Unidos de América, aunque la producción es irregular y volátil, como consecuencia de la vulnerabilidad de la producción ante cambios climático. A pesar de algunos indicadores llamativos, desde hace años los diagnósticos insisten en que es un cultivo con muy baja inversión en tecnologías, y que las técnicas de cultivo y los instrumentos siguen siendo los mismos desde hace décadas. Por ejemplo, la falta de difusión de buenas prácticas, contribuyó a la degradación del suelo. Como efecto de la falta de una estrategia sostenida de apoyo, orientada hacia el crecimiento, la productividad de los pequeños productores del Paraguay es menor que la de la región, pero también, paradójicamente, facilitó la incorporación del cultivo orgánico En ese sentido, el Programa Nacional de Caña de Azúcar 2019 – 2023 (Nota de la consultoría: el documento del Programa no aparece entre los programas ejecutados por el MAG, en el sitio web del Ministerio) no parte de un enfoque integral del desarrollo. Hay una queja generalizada de que solo se realizaron acciones puntuales, y ya no se recibió ninguna otra orientación ni insumo del MAG que guarde relación con el plan. El desarrollo del sector se orienta casi siempre a la asistencia con insumos y maquinarias, asistencia técnica para la producción asociativa y para créditos; pero no hay menciones al apoyo al desarrollo social y comunitario. Las inversiones sociales de la prima Fairtrade son, en dichas comunidades, sustitutas de la falta de inversión estatal. Van desde la construcción y equipamiento de aulas e infraestructura de salud, hasta la provisión de combustibles y a la reparación de patrullas de la Policía Nacional. Son inversiones sin retorno de parte del Estado. En ese sentido se señalan también la falta de institucionalidad manifiesta en la falta de un espacio de coordinación entre la producción de materia prima y otras políticas nacionales, por ejemplo, la política de industrialización y las políticas territoriales, razones suficientes que dan lugar a la necesidad del presente proyecto que dispone una serie de medidas de gran interés para el sector. Por los que solicitan la aprobación del presente proyecto de ley.				
Detalles	La Comisión de Agricultura y Ganadería, aconseja Aprobar con modificaciones el Proyecto de Ley. La comisión de Asuntos Económicos y Financieros, aconseja Remitir al Archivo el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 14° artículos.				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría .				





Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa

20. Consideración del Proyecto de Ley, “QUE DESAFECTA DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL Y AUTORIZA A LA MUNICIPALIDAD DE ÑEMBY, A TRANSFERIR A TÍTULO GRATUITO A FAVOR DE LA DIÓCESIS DE SAN LORENZO, UN INMUEBLE INDIVIDUALIZADO COMO PARTE DE LA FINCA N° 21.744, UBICADO EN EL BARRIO RINCON DEL CITADO MUNICIPIO, PARA ASIENTO DE LA CASA PARROQUIAL DE LA CAPILLA ‘SAN JUAN DE DIOS’”, presentado por la Diputada Nacional Dalia Estigarribia y el Diputado Nacional Adrián Vaesken y girado a las Comisiones de Asuntos Municipales y Departamentales y de Desarrollo Social, Población y Vivienda. EXP. N° D-2588355. (APLAZADO SU ESTUDIO POR 15 DIAS, RESUELTO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 11 DE NOVIEMBRE DE 2025).

Fecha de Ingreso	30/09/2025	Iniciativa – Origen	H.C.D./ Adrián Darío (Billy) Vaesken Vázquez; Dalia Marlene Estigarribia		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	30/09/2025	C.C. Cell	SCB-ER
Motivo del Proyecto	Los proyectistas exponen que el presente Proyecto de Ley es presentado a solicitud de la Municipalidad de Ñemby, propietaria del inmueble, que fuera destinado a edificios públicos, a ser desafectado a favor de la Diócesis de San Lorenzo. La intención es ampliar el terreno donde se encuentra asentada la Capilla San Juan de Dios, ubicada en el barrio Rincón y construir en el mismo la Casa Parroquial de la mencionada capilla (futura parroquia), lo cual beneficiará a la comunidad religiosa de la zona, en especial a los niños en edad de catequesis. Las dimensiones del inmueble solicitado es 15m. X 28,10m. con una superficie de 421,06 m². Individualizado con Finca N° 21.744- Cta.Cte.Ctral N° 27-3409-02. Por estos breves fundamentos, solicito se ponga a consideración de los señores Diputados el presente Proyecto de Ley.				
Detalles	Sin dictamen de Comisiones el Proyecto de Ley. El proyecto de Ley consta de 2° artículos.				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría.				

21. Consideración del Proyecto de Ley, “QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 7° DE LA LEY N° 1183/1985 “CÓDIGO CIVIL”, presentado por los Diputados Nacionales Jorge Avalos Mariño y Rubén Antonio Roussillon y girado a las Comisiones de Asuntos Constitucionales, de Legislación y Codificación, de Justicia, Trabajo y Previsión Social y Reestructuración y Modernización del Estado. EXP. N° D-2587040.

Fecha de Ingreso	18/08/2025	Iniciativa – Origen	H.C.D./ Ruben Antonio Roussillon Blaires, Jorge Ramón Ávalos Mariño.		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	18/08/2025	C.C. Cell	SCB-ER
Motivo del Proyecto	Los proyectistas fundamentan que el presente Proyecto de Ley “QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 7° DE LA LEY N° 1183/1985 “CÓDIGO CIVIL”, consiste en la modificación del Código Civil tiene por objeto introducir una aclaración normativa indispensable en relación con los efectos jurídicos de la derogación de las leyes, particularmente sobre el principio de irrecuperabilidad automática de normas derogadas, con el fin de dotar al sistema jurídico de mayor certeza, coherencia y seguridad. Actualmente, la legislación establece que las leyes solo pueden ser derogadas por otras leyes, y que la derogación puede ser expresa o tácita cuando exista incompatibilidad normativa. No obstante, se ha observado en la práctica jurídica y en la interpretación doctrinal una zona de ambigüedad respecto a las consecuencias de la derogación de una ley sobre las normas que esta, a su vez, hubiera derogado. En este contexto, ha sido necesario reafirmar expresamente el principio de no reactivación de las normas derogadas, estableciendo que la derogación de una ley no implica la reactivación automática de aquellas disposiciones que ella misma dejó sin efecto. La inclusión de una disposición complementaria que indique que, para que una ley derogada recobre vigencia, debe reproducirse nuevamente su texto y cumplirse con el procedimiento establecido en la Constitución para la formación y sanción de las leyes, permite cerrar toda posibilidad de interpretación extensiva o errónea que pudiera afectar la estabilidad del orden jurídico. Esta previsión se alinea con el principio de legalidad y de reserva legal, y refuerza el carácter democrático del proceso legislativo. Asimismo, esta aclaración adquiere especial relevancia en un sistema normativo de alta inflación legislativa, donde la misma técnica derogatoria no es respetada en su redacción, y la eventual restitución de normas puede dar lugar a conflictos de interpretación si no se encuentra debidamente regulada. Evita, además, que, por vía administrativa, jurisprudencial o doctrinal, se pretendan reactivar normas derogadas sin la debida intervención del Poder Legislativo. Por tanto, la presente modificación se propone como una mejora técnica, y sistemática del Código Civil paraguayo, respetuosa de los principios constitucionales y orientada a fortalecer la seguridad jurídica, la previsibilidad normativa y el correcto funcionamiento del Estado de Derecho.				
Detalles	La Comisión de Justicia, Trabajo y Previsión Social, aconseja Aprobar el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 2° artículos.				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría.				



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa

22. Consideración del Proyecto de Resolución, "QUE CONCEDE EL PREMIO ARSENIO PASTOR ERICO MARTÍNEZ, A LOS COMPETIDORES PARAGUAYOS, GANADORES DE LAS PRESEAS DE ORO, PLATA Y BRONCE, DE LOS II JUEGOS PANAMERICANOS JUNIOR ASUNCIÓN 2025", presentado por los Diputados Nacionales Rubén Antonio Roussillón y Carlos Núñez Salinas y dictaminado por las Comisiones de Peticiones, Poderes, Reglamento y Redacción y de Deportes que aconsejan la aprobación. EXP. N° D-2586965.

Fecha de Ingreso	12/08/2025	Iniciativa – Origen	H.C.D./J. Rubén Antonio Roussillón Blaires; Carlos Alberto Núñez Salinas		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	12/08/2025	C.C. CeIL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	Los Projectistas fundamentan que el presente Proyecto de Ley que tiene como finalidad y propósito de honrar y respaldar a la juventud paraguaya que se destaca en el ámbito deportivo a nivel continental. Los II Juegos Panamericanos Junior Asunción 2025 no son solo un evento deportivo de gran envergadura; es una plataforma estratégica para el desarrollo integral de nuestros jóvenes talentos, ofreciendo un escenario de alta competitividad y, a la vez, sirviendo como un crucial eslabón clasificatorio para los futuros Juegos Panamericanos. El objetivo principal de esta iniciativa es impulsar y consolidar el desarrollo deportivo juvenil en toda América, promoviendo con vigor el espíritu olímpico, la sana competencia y el enriquecimiento a través del intercambio cultural entre las naciones participantes. Nuestros atletas, con su entereza, resiliencia y dedicación, han demostrado una notable capacidad para superar toda clase de dificultades. Han triunfado sobre barreras que, lamentablemente, a menudo impiden su participación plena y efectiva en la sociedad. Sus logros no son fruto del azar, sino el resultado de un inquebrantable compromiso, disciplina y valentía. Es nuestro deber, como nación, reconocer y recompensar este esfuerzo. Por ello, se hace imperativo apoyar y celebrar a estos jóvenes que, con brío magistral, se preparan para llevar en alto, una vez más, el nombre del Paraguay. Este proyecto es una muestra de nuestro compromiso con el futuro de nuestros deportistas y, por extensión, con el futuro de la Nación. En virtud de estas consideraciones, elevamos a su consideración el presente proyecto, con la seguridad de que su aprobación no solo fortalecerá el deporte juvenil, sino que también inspirará a futuras generaciones a seguir el camino de la disciplina y la excelencia.				
Detalles	Las Comisiones de Peticiones, Poderes, Reglamento y Redacción y la de Deportes; aconsejan, Aprobar el presente Proyecto de Ley El Proyecto de Ley consta de 3° artículos.				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar; se requiere simple mayoría .				

NOTA: Sumario informativo no vinculante de **uso interno**, extraído de la exposición de motivos de los proyectos de ley presentados. No se contemplan los dictámenes de las diferentes Comisiones Asesoras. La información brindada es de carácter *referencial*, por lo que se recomienda que esta sea verificada con los documentos oficiales. Dudas, comentarios o sugerencias; favor comunicarse al interno **4894** - Disponible en formato digital en <http://www.diputados.gov.py/web/index.php/sesiones/ceil-centro-de-investigacion-legislativa>

Elaborado por el:



Cell
Centro de Investigación
Legislativa
HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS

Teléfono: (+595) 21 414 4894
e-mail: ceil.diputados@gmail.com
Ex Casa de la Cultura – Planta Baja
Avenida República y Río Ypané
Asunción - Paraguay



20/11/2025 –11:00hs


Aboc. Sergio Cáceres B.
Director
Centro de Investigación Legislativa - H.C.D.